



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 671

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir los requisitos al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DAR trámite a la liquidación de sociedad conyugal propuesta a través de apoderada judicial por HECTOR GUEVARA ORJUELA e YRMA YANED RODRIGUEZ GONZALEZ.

SEGUNDO. EMPLAZAR a todos los acreedores de la sociedad conyugal GUEVARA - RODRIGUEZ, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el art. 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

JUEZ -

FAMILIA 006 ORAL

JUZGADO DE CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d013eee93fd43758cd9871146e63aad9e7d6abd056808b214ebf72ed52fb0887

Documento generado en 06/07/2021 12:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>